



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez la comisión ordenada por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, encaminada a realizar en debida forma el secuestro de un inmueble ubicado en esta localidad, para un proceso allá adelantado; informándole que se recibió en este Juzgado el 5 de octubre de 2022; constante de dos (2) archivos. Quedando radicados en el No. 2022-07. La Victoria, Valle del Cauca, octubre 19 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

**AUTO No. 662
COMISION CIVIL
RADICACIÓN INTERNA 2022-07
COMISIÓN AUTO No. 1050 DE 25/08/22
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
PROCESO RAD. 2014-00154-00
(AUXILIA COMISION Y SUBCOMISIONA PARA SECUESTRO)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**
Diecinueve (19) de octubre dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo ordenado en Auto No. 1050 del 25 de agosto de 2022, por parte del Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, por medio del cual se comisiona a este Estrado Judicial para rehacer el secuestro del inmueble distinguido con la Matrícula No. 375-40712, debiendo recaer única y exclusivamente sobre la cuota parte correspondiente al 1/3 de dicho inmueble, perteneciente en tal proporción a la demandada **NOELBA MARIN LOPEZ**; ordenado al interior del proceso "EJECUTIVO" adelantado por MARIA DEL CARMEN MORALES TABORDA en contra de NOELBA MARIN LOPEZ, distinguido en ese con el



radicado No. 2014-00154-00; estimará esta Falladora conveniente disponer lo propio para auxiliar la comisión referenciada.

Ahora bien, como quiera que se debe rehacer una diligencia otrora surtida por la Alcaldía Municipal de La Victoria, Valle del Cauca, se dispone **SUBCOMISIONAR** al **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, para que proceda a rehacer la diligencia de **SECUESTRO** de la proporción del inmueble arriba distinguido, haciendo uso para tal fin de la potestad tipificada en el inciso tercero, del artículo 38 del Compendio General del Proceso; indicándole nuevamente al comisionado que la diligencia ya se había materializado, empero, se dispuso el aprisionamiento total del inmueble, debiendo recaer el secuestro del inmueble distinguido con la Matrícula No. 375-40712, única y exclusivamente para la cuota parte correspondiente al 1/3 de dicho bien, perteneciente en tal proporción a la demandada **NOELBA MARIN LOPEZ**

Como quiera que la presente comisión tiene por objeto rehacer una diligencia otrora materializada, estando como SECUESTRE actuante el señor **HUMBERTO MARIN ARIAS**, se hace necesario que aquel concorra de conformidad a dicho acto y continúe haciendo su labor respecto del citado bien raíz.

El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; siendo su deber notificar al secuestre sobre la misma y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca; debiéndose indicar, que se suministra al subcomisionado igualmente la facultad de SUBCOMISIONAR a la



dependencia que estime pertinente, para llevar a próspero efecto lo aquí dispuesto. Líbrese la comunicación pertinente.

Agotada la comisión, devuélvase a su lugar de origen, previas las anotaciones a que haya lugar

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **AUXILIESE** lo ordenado en Auto No. 1050 del 25 de agosto de 2022, por parte del Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, por medio del cual se comisiona a este Estrado Judicial para rehacer el secuestro del inmueble distinguido con la Matrícula No. 375-40712, debiendo recaer única y exclusivamente sobre la cuota parte correspondiente al 1/3 de dicho inmueble, perteneciente en tal proporción a la demandada **NOELBA MARIN LOPEZ**; ordenado al interior del proceso "EJECUTIVO" adelantado por MARIA DEL CARMEN MORALES TABORDA en contra de NOELBA MARIN LOPEZ, distinguido en ese con el radicado No. 2014-00154-00.

SEGUNDO: **REALICESE** el rehacimiento de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la Matrícula No. 375-40712, debiendo recaer única y exclusivamente sobre la cuota parte correspondiente al 1/3 de dicho inmueble, perteneciente en tal proporción a la señora **NOELBA MARIN LOPEZ**; bien inmueble aquel que corresponde al predio rural ubicado en la Vereda "EL MICO" de esta municipalidad.

TERCERO: **COMISIONAR** al **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, para que lleve a cabo la diligencia de rehacimiento del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECUESTRO del inmueble descrito en el numeral anterior, bajo los parámetros y con las potestades dispuestas en la parte motiva de esta decisión. LIBRESE la comisión correspondiente.

CUARTO: **CONTINUE** como secuestre del inmueble antes descrito, para efectos del rehacimiento de la diligencia de secuestro del mismo, el señor **HUMBERTO MARIN ARIAS**.

QUINTO: Agotado el objeto de la comisión, devuélvase a su lugar de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a0c3f841093f30a5c118e1b51babd043879ee615f4ce0a32407bfe6f0ec605**

Documento generado en 19/10/2022 08:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>